



Referencia: 2010-334

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por la señora **SOFIA ELENA NIEBLES ESCORCIA** contra **COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el que señala que la demandada dio cumplimiento a la sentencia parcialmente, en consecuencia solicita se libere mandamiento de pago; así mismo informo que la parte demandada aportó constancia de desposito judicial por el valor de las costas. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4 de octubre de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó memorial en el que señala que COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la orden contenida en la Sentencia proferida por este Despacho judicial el 25 de febrero de 2011, que fue revocada por la Sala Primera Dual de Descongestión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 31 de agosto de 2012, la cual fue objeto del recurso de casación y la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 30 de abril de 2019, CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y en su lugar modificó los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida por este Despacho y condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora Sofia Escorcia Niebles, al pago del retroactivo y de las costas procesales.

Señala la parte demandante que COLPENSIONES procedió con el reconocimiento y pago de las mesadas pensiones y del retroactivo mediante Resolución SUB25609 del 28 de enero de 2020, no obstante no efectuó el pago de las costas debidamente liquidadas y aprobadas mediante auto del 14 de noviembre de 2019, por lo cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

De otro lado, la demandada COLPENSIONES aporta memorial en el que señala que el día 22 de julio de 2021, procedió con el pago de las costas debidamente aprobadas



mediante consignación a ordenes de este Despacho en la cuenta destinada para tal fin del Banco Agrario.

Por lo anterior, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales encontrándose que en efecto el 22 de julio de 2021, se consignó a ordenes de este Despacho el título judicial No. 416010004583507 por la suma de \$2.484.348 que obedece al total de las costas aprobadas.

Así las cosas por encontrar que en efecto se da cumplimiento total de la obligación a la cual fue condenada COLPENSIONES con la Resolución SUB 25609 del 28 de enero de 2020 y que fue depositado el valor total de las costas aprobadas, se impone ordenar la entrega del título correspondiente a la parte demandante y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, encuentra el Despacho que a folio 22 del expediente digitalizado reposa el poder conferido al doctor JHONNY EMIRO BAÑOS PABA quien dentro de las facultades conferidas tiene la de recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.*

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor del apoderado del demandante, doctor **JHONNY EMIRO BAÑOS PABA**.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010004583507 por la suma de \$2.484.348 que obedece al total de las costas aprobadas, a favor del apoderado de la demandante, doctor **JHONNY EMIRO BAÑOS PABA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral primero **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 5 de octubre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34
KN